

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA DIFUSIÓN INSTITUCIONAL DE LAS ACTIVIDADES LEGISLATIVAS DE LA 76 LEGISLATURA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, DIPUTADO JUAN ANTONIO MAGAÑA DE LA MORA; LA DIPUTADA BELINDA ITURBIDE DÍAZ, PRESIDENTA DEL COMITÉ COMUNICACIÓN SOCIAL Y ALEJANDRO ESTRADA SALINAS SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, DE CONFORMIDAD CON LAS FACULTADES QUE LES OTORGA LA LEY ORGÁNICA Y DE PROCEDIMIENTOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CONGRESO"; Y POR OTRA PARTE, LA REGIÓN, QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL MEDIO DE COMUNICACIÓN", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

#### DECLARACIONES

##### 1.- POR "EL CONGRESO":

1.1.- La presente manifestación de voluntades la suscriben, **EL DIPUTADO JUAN ANTONIO MAGAÑA DE LA MORA** Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; **LA DIPUTADA BELINDA ITURBIDE DÍAZ** Presidenta del Comité de Comunicación Social y **ALEJANDRO ESTRADA SALINAS** Secretario de Administración y Finanzas, en términos de lo dispuesto por los artículos 33 fracción II, 101 y 112 fracción IV; y demás relativos de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

1.2.- La Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, establece en su artículo 33, que el Presidente de la Mesa Directiva, tiene entre otras atribuciones, representar jurídicamente a "**EL CONGRESO**", con las facultades generales y especiales, pudiendo delegar éstas en los funcionarios que él determine; asumir o delegar la representación protocolaria del Congreso; determinar los trámites que deban recaer en los asuntos; firmar la correspondencia, requerimientos y demás comunicaciones oficiales del Congreso

1.3.- El Diputado **JUAN ANTONIO MAGAÑA DE LA MORA**, es el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso, de conformidad con el Acuerdo 01, aprobado por "EL CONGRESO", en la sesión celebrada el 14 de septiembre de 2024, y por lo tanto, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente convenio y obligar a su representado en los términos y condiciones establecidas; representación que a la fecha de la firma del presente instrumento no le ha sido revocada, limitada o modificada en alguna forma.

1.4.- El Comité de Comunicación Social, es uno de los Comité con los que cuenta el Congreso del Estado en términos de los artículos 28, fracción V, 97, fracción II, y cuenta con las atribuciones previstas en el artículo 101, todos, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; siendo Presidenta de dicho Comité la Diputada **BELINDA ITURBIDE DÍAZ**, de conformidad con el Acuerdo número 15, aprobado por el "EL CONGRESO" en sesión celebrada el 3 de octubre de 2024.

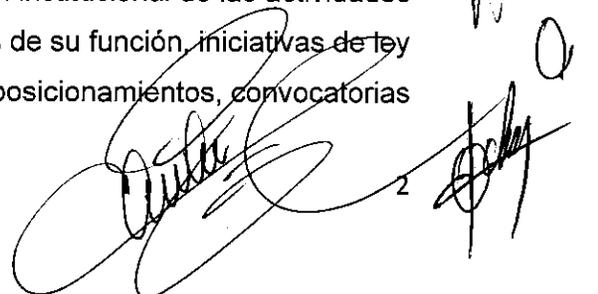
1.5.- Se señala como domicilio para los efectos legales del presente contrato el inmueble marcado con el número 97 noventa y siete, de la Avenida Madero Oriente, Zona Centro, Código Postal 58000, de esta Ciudad de Morelia, Michoacán.

1.6.- Para los efectos de facturación se señala el Registro Federal de Contribuyentes, CEM050114DJ1, a nombre del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

## 2.- POR "EL MEDIO DE COMUNICACIÓN":

2.1.- Ser una persona física de nombre, **Rene Serrano García (LA REGIÓN)** mayor de edad, con nacionalidad mexicana, con Clave Única de Registro de Población, y con capacidad legal para celebrar el presente Contrato.

2.2.- Cuenta con los recursos económicos, técnicos y humanos, así como con la infraestructura necesaria para suscribir y realizar la difusión institucional de las actividades legislativas, trabajo de las comisiones, gestiones derivadas de su función, iniciativas de ley y de decreto, propuestas de acuerdo, decretos, acuerdos, posicionamientos, convocatorias



y demás asuntos de interés del Poder Legislativo del Estado de Michoacán, de sus órganos, grupos parlamentarios y representación parlamentaria.

2.3.- Se identifica con credencial para votar número 2020054328863 expedida por el Instituto Nacional Electoral.

2.4.- Señala como su domicilio para todos los efectos y trámites correspondientes del presente contrato, ubicado con el número [REDACTED]

2.5.- Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes con la clave: [REDACTED] y se encuentra inscrito bajo el régimen **Simplificado de Confianza**.

### 3.- DE "LAS PARTES"

3.1.- Es su libre voluntad celebrar el presente instrumento y que cuentan con las facultades necesarias para la celebración de la presente manifestación de voluntades.

3.2.- Que la ciudadanía debe estar informada sobre las diferentes actividades que realizan las y los diputados integrantes de la 76 LEGISLATURA, del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, para darle mayor transparencia y cumplir con la responsabilidad social y normativa, la cual sirve de base para suscribir la presente manifestación de voluntades.

3.3.- A la firma del presente instrumento por parte de las partes, no existe dolo, error, violencia o algún otro vicio del consentimiento que limite en forma alguna el alcance del mismo.

3.4.- Otorgan su consentimiento para sujetarse y obligarse en términos de las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.** - "EL CONGRESO" encomienda a "EL MEDIO DE COMUNICACIÓN" la prestación de servicios para la difusión institucional de las actividades legislativas, trabajo de las comisiones, gestiones derivadas de su función, iniciativas de ley y de decreto, propuestas de acuerdo, decretos, acuerdos, posicionamientos, convocatorias y demás asuntos de interés del Poder Legislativo del Estado de Michoacán, de sus órganos, grupos parlamentarios y representación parlamentaria, lo anterior de conformidad con el ANEXO 01.

**SEGUNDA.** - "LAS PARTES" acuerdan que la prestación del servicio contratado estará establecida por el propio Comité de Comunicación Social y será por el término de **04 meses** contados a partir del **01 de MARZO del 2025**, al día **30 de JUNIO del 2025**.

**TERCERA.** - "LAS PARTES" acuerdan que la contraprestación por la prestación de los servicios materia de este contrato será por la cantidad de **\$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N)**, con IVA incluido, menos las retenciones de los impuestos correspondientes; y que el pago se hará por el medio que determine la Secretaría de Finanzas del H. Congreso del estado de Michoacán.

"EL MEDIO DE COMUNICACIÓN" deberá presentar la factura fiscal correspondiente de manera mensual, en el periodo que se e indique, ante la Presidencia del Comité de Comunicación Social; quien hará la valoración respectiva y en su caso, aprobará mediante firma y remitirá la factura al área de finanzas de "EL CONGRESO", para el trámite administrativo correspondiente.

**CUARTA.-** "EL MEDIO DE COMUNICACIÓN" se obliga a presentar de manera mensual, el primero día hábil de cada mes, los testimonios y/o evidencias de las notas y/o inserciones publicadas que soporten la prestación del servicio contratado, se hará la entrega de manera digital, bajo los lineamientos que determine la Coordinación de Comunicación Social del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, quien a su vez presentará un informe posterior a recepción de testigos, para proceder con el trámite del pago de la contraprestación mensual correspondiente.

Dichos testimonias y/o evidencias deberán presentarse conjuntamente con la factura que ampare la prestación del servicio, y en caso de no presentarse no se dará trámite al pago del mes que corresponda.

**QUINTA.** - “**EL MEDIO DE COMUNICACIÓN**” se compromete a otorgar espacios para la publicidad de las campañas que realice “**EL CONGRESO**”, para el caso de medios electrónicos, radio y televisión, será a través de spots de infomerciales, para el caso de revistas y periódicos, es decir medios escritos mediante cintillos y para el caso de medios cibernéticos como sitios web y portales electrónicos a través de banners que será de tipo cachucha, medidas pre establecidas por la propia Coordinación de Comunicación Social, de forma permanente durante la duración del contrato.

**SEXTA.** - “**LAS PARTES**” acuerdan que los espacios referidos a la cláusula anterior, en los medios electrónicos, escritos y páginas web, serán acordados por el Comité de Comunicación Social, a través de la Coordinación de Comunicación Social del Congreso del Estado, en común acuerdo con “**EL MEDIO DE COMUNICACIÓN**”.

**SEPTIMA.** - “**EL MEDIO DE COMUNICACIÓN**” deberá generar contenido propio, el cual deberá apegarse a la actividad legislativa, en materia de publicidad respecto del objeto del contrato.

Las especificaciones sobre la cantidad, forma, tamaño o duración y periodicidad de las publicaciones, menciones, spots o inserciones, según sea el caso, será convenida de común acuerdo por “**LAS PARTES**” y se hará constar en una relación que formará parte de este contrato como ANEXO 1.

Adicionalmente “**EL CONGRESO**” enviará la información para las publicaciones a “**EL MEDIO DE COMUNICACIÓN**”, única y exclusivamente, por medio de la Coordinación de Comunicación Social del Congreso del Estado y “**EL MEDIO DE COMUNICACIÓN**” se compromete a difundir un promedio de **100** boletines, spots, inserciones, o notas mensuales. ANEXO 2.

**OCTAVA.** - “**EL MEDIO DE COMUNICACIÓN**” se obliga a ejecutar los servicios materia de este contrato, con personal propio, comprometiéndose a cumplir con todas y cada una

de las obligaciones que a su cargo se deriven a favor de sus trabajadores. Asimismo, manifiestan las partes que este contrato es de naturaleza estrictamente civil, que de ninguna manera constituye una sustitución patronal.

**“EL MEDIO DE COMUNICACIÓN”** se obliga a responder, en cualquier momento, de cualesquiera obligación laboral, de seguridad social o cualquier otra índole que tenga para con los trabajadores a su cargo, así como a deslindar a **“EL CONGRESO”** de cualquier demanda, reclamación u acción de carácter laboral, de seguridad social o de cualquier otra índole (civil, penal y/o administrativa), que alguno de sus trabajadores llegare a interponer con motivo de la prestación de servicios a que se refiere este contrato, ante cualquier tipo de autoridad.

Todas las obligaciones a cargo de **“EL MEDIO DE COMUNICACIÓN”** contenidas en la presente cláusula, estarán vigentes durante la duración de este contrato y sus prórrogas en su caso, y aun después de terminado, durante el tiempo que, conforme a las leyes aplicables, tarden en prescribir las acciones que conforme esta cláusula, pudieran ejercer los trabajadores y/o empleados de **“EL MEDIO DE COMUNICACIÓN”** en contra del **“CONGRESO”**.

**NOVENA.- “EL MEDIO DE COMUNICACIÓN”** está obligado a guardar un comportamiento respetuoso ya sea en sesiones u otras actividades, ya que, en caso de existir alguna falta de respeto al pleno, al recinto, o personal del Congreso será causal de rescisión del presente contrato.

**DÉCIMA.-** Todas y cada una de las personas firmantes, se acreditará su personalidad con las constancias que se anexan al presente contrato de prestación de servicios para la difusión institucional de las actividades legislativas de la 76 legislatura.

**DÉCIMA PRIMERA. - “LAS PARTES”** acuerdan que, de conformidad con las leyes aplicables en materia de Contabilidad Gubernamental, Transparencia y Acceso a la Información, en los ámbitos federal y local, la información del presente contrato será publicada en página de internet de **“EL CONGRESO”** con las especificaciones que marca la ley.

**DÉCIMA SEGUNDA.** - "EL CONGRESO" podrá terminar anticipadamente el contrato sin responsabilidad alguna, dando aviso al **MEDIO DE COMUNICACIÓN** con 10 días naturales de anticipación. En dicho caso, "EL CONGRESO" pagará al "**MEDIO DE COMUNICACIÓN**" únicamente la contraprestación correspondiente al mes en curso.

Las partes convienen en que "EL CONGRESO" podrá rescindir el presente contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del "**MEDIO DE COMUNICACIÓN**". Dicha rescisión operará de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello, que "EL CONGRESO" lo notifique a "**EL MEDIO DE COMUNICACIÓN**".

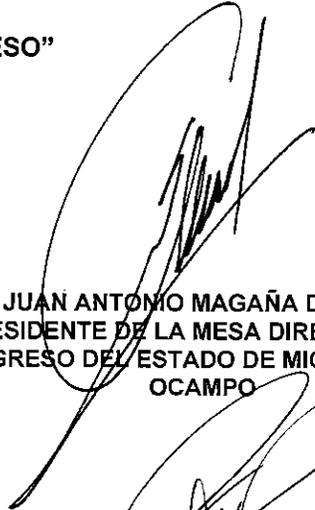
**DÉCIMA TERCERA.** - "**LAS PARTES**" convienen que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por las disposiciones del Código Civil para el Estado de Michoacán.

"**LAS PARTES**" se someten para la interpretación y cumplimiento de este contrato a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la ciudad de Morelia, Michoacán, renunciando a cualquier otro fuero que les pudiere corresponder, en razón de sus domicilios presentes, futuros u otras circunstancias.

Leído el presente contrato se firma, en la ciudad de Morelia, Michoacán, al día **01** del mes de marzo del **2025**.

POR "EL CONGRESO"

  
DIP. BELINDA ITURBIDE DÍAZ  
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE COMUNICACIÓN  
SOCIAL

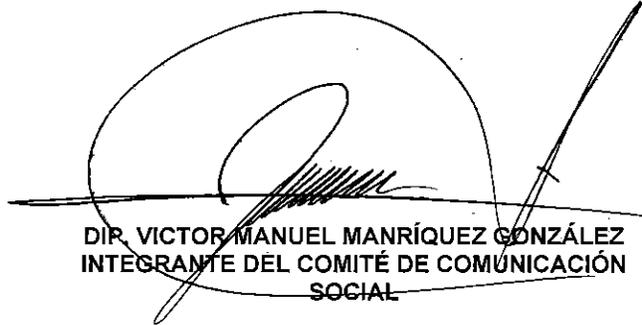
  
DIP. JUAN ANTONIO MAGAÑA DE LA MORA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE  
OCAMPO



DIP. ADRIANA CAMPOS HUIRACHE  
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE COMUNICACIÓN  
SOCIAL



DIP. ABRAHAM ESPINOZA VILLA  
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE COMUNICACIÓN  
SOCIAL



DIP. VICTOR MANUEL MANRÍQUEZ GONZÁLEZ  
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE COMUNICACIÓN  
SOCIAL



DIP. ALFONSO JANITZIO CHÁVEZ ANDRADE  
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE COMUNICACIÓN  
SOCIAL



DIP. BALTAZAR GAONA GARCÍA  
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE COMUNICACIÓN  
SOCIAL



ALEJANDRO ESTRADA SALINAS  
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE  
MICHOACÁN DE OCAMPO

POR "EL MEDIO DE COMUNICACIÓN"



RENE SERRANO GARCÍA

LA REGIÓN